Resolución Gerencial N°125-2025-MDP/GM

Pichari, 24 de abril del 2025

VISTOS:

La Carta N° 002-2025-CONSORCIO KICK BOXING de fecha 24 de enero del 2025, Informe N°181-2025-MDP-GDS/LCA-RP de fecha 07 de marzo del 2025, Informe Técnico N°0103-2025-MDP/OA-CCC de fecha 13 de marzo del 2025, Opinión Legal N° 304-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 17 de marzo de 2025, documentos en cincuenta y uno (51) folios, sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP, Contratación de Servicio de Instalación de Módulos para Kick Boxing para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: *"aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";*

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución*

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: "**I) ejecución de prestaciones adicionales**, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Que, asimismo, el numeral 34.3, señala que, "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". Concordado con lo dispuesto en el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; el cual precisa que: *"mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, **para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria**. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*. Y el numeral 157.3 del RLCE prescribe que: *"en caso de adicionales corresponde que **el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional**. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Que, mediante Contrato N°127-2024-MDP/GM-ULP de fecha 26 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al CONSORCIO KICK BOXING, para prestar el servicio de Instalación de Módulo para KICK BOXING para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 002-2025-CONSORCIO KICK BOXING de fecha 24 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio KICK BOXING, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, una prestación adicional del Servicio de Instalación de Módulo para KICK BOXING, para la construcción de un muro de contención que le dé estabilidad al suelo donde se instalará las estructuras del módulo;

Que, mediante Informe N°181-2025-MDP-GDS/LCA-RP de fecha 07 de marzo del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, recomienda al Gerente de Desarrollo Social, declarar improcedente la prestación adicional del Servicio de Instalación de

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Modulo para KICK BOXING, solicitado por el representante común del Consorcio Kick Boxing, señalando que el proyecto en mención es la que se encargará de otorgar la libre disponibilidad de terreno mejorando el terreno para la construcción de un muro de contención para la estabilidad del suelo donde se ejecutará el servicio;

Que, mediante Informe Técnico N° 0103-2025-MDP/OA-CCC de fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la MDP declara improcedente la solicitud de adicional N° 01 del Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP, Contratación de Servicio de Instalación de Módulos para Kick Boxing para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, por no encontrase encuadrado a las disposiciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 304-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es IMPROCEDENTE la Prestación Adicional del Servicio de Instalación de Módulo para Kick Boxing para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, solicitado por el CONSORCIO KICK BOXING, por no haber justificado debidamente si la prestación adicional se encuentra dentro del límite permitido, conforme lo señala el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el caso concreto, es de advertir, que mediante Carta N°002-2025-CONSORCIO KICK BOXING de fecha 24 de enero del 2025, a fojas 23 del expediente administrativo, se observa que el Representante Común del Consorcio KICK BOXING, solicita, la prestación adicional N° 01 del Servicio de Instalación de Módulo para KICK BOXING, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, correspondiente al Contrato N°127-2024-MDP/GM-ULP, señalando que, la entrega del terreno para la ejecución del servicio se ha realizado en un terreno de relleno con material excedente extraído de la misma zona, que no garantizan la continuidad del proceso constructivo, siendo de necesidad para el adecuado funcionamiento y seguridad de la misma, la construcción de un muro de contención. Aspectos técnicos del cual se ha identificado que el contratista ha cumplido con sustentar la necesidad de la prestación adicional, infiriéndose de la misma que dicha ejecución de prestación adicional es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en consecuencia, resulta que, el CONSORCIO KICK BOXING, no ha justificado de manera objetiva cuanto es el monto que repercute la ejecución de la construcción del muro de contención, imposibilitando a la entidad definir si la prestación adicional del servicio se encuentra dentro del límite permitido por la normativa especial de Contrataciones o si la misma supera el 25% del monto del contrato original. Por lo tanto, la prestación del adicional solicitado por el citado Consorcio **DEVIENE EN IMPROCEDENTE** y más aún si se tiene en cuenta que el área usuaria mediante Informe N°181-2025-MDP-GDS/LCA-RP de fecha 07 de marzo del 2025, ha señalado **que el proyecto se hará cargo de la ejecución del muro de contención y otorgar la libre disponibilidad para continuar con la prestación del servicio;**

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de Instalación de Módulo para Kick Boxing para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con **CUI N° 2599411**, solicitado por el **"CONSORCIO KICK BOXING",** por no haber justificado de manera objetiva el monto que repercute la ejecución de la construcción del muro de contención, asimismo, no ha justificado la cuantificación porcentual de incidencia dentro del límite permitido, conforme lo señala el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCION-CUSCO * ASESORIA JURIDICA

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente del Proyecto, Oficina de Tecnologías de Información, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abg. CELESTINO ROMIN ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCION-CUSCO * GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
V°B°
Lic. Walter Luque Salcedo
GERENTE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCION-CUSCO *
V°B°
ABASTECIMIENTO

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com